C.A. de Santiago

Santiago, diecinueve de agosto de dos mil veintiséis.

VISTO:

Atendido el mérito de los antecedentes, lo cierto es dable señalar que los argumentos de hecho y de derecho que constituyen las alegaciones que se esgrimen en sustento del arbitrio en análisis, no logran desvirtuar, en concepto de estos jueces, los fundamentos tenidos en consideración por el tribunal *a quo* para resolver de la forma en que lo hizo, los que, consecuentemente, se comparten.

Por estas consideraciones y atendido además lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia definitiva apelada de cuatro de mayo de dos mil veintiséis, dictada en los autos Rol C-14196-2025, seguidos ante el Vigésimo Tercer Juzgado Civil de Santiago.

Regístrese y devuélvase la competencia.

N°Civil-12740-2026.

Lidia Virginia Poza Matus
Ministro
Corte de Apelaciones
Diecinueve de agosto de dos mil veintiséis
13:57 UTC-4

Claudia Elena Parra Villalobos
Ministro
Corte de Apelaciones
Diecinueve de agosto de dos mil veintiséis
13:44 UTC-4

Luis Guillermo Hernández Olmedo
Abogado
Corte de Apelaciones
Diecinueve de agosto de dos mil veintiséis
13:45 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GSXGCUFPPJS

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Lidia Poza M., Claudia Elena Parra V. y Abogado Integrante Luis Hernández O. Santiago, diecinueve de agosto de dos mil veintiseis.

En Santiago, a diecinueve de agosto de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GSXGCUFPPJS